REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA en contra de PIEDAD BRAVO ZAPATA y OLIVERIO CUERO RIASCOS, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTE II ETAPA, las siguientes sumas de dinero:

a. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018 por la suma de $11.900.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2019 por la suma de $151.000.

d. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de $151.000.

f. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

g. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019 por la suma de $151.000.

h. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago

sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

i. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2019 por la suma de $151.000.

j. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

k. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019 por la suma de $151.000.

l. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

m. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes junio de 2019 por la suma de $151.000.

n. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

o. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2019 por la suma de $151.000.

p. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

q. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2019 por la suma de $151.000.

r. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

s. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2019 por la suma de $151.000.

t. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

u. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2019 por la suma de $151.000.

v. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

w. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2019 por la suma de $151.000.

x. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2019 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

y. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2019 por la suma de $151.000.

z. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

aa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2020 por la suma de $157.000.

bb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

cc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2020 por la suma de $157.000.

dd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo del 2020 por la suma de $157.000.

ff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

gg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril del 2020 por la suma de $157.000.

hh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo del 2020 por la suma de $157.000.

jj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio del 2020 por la suma de $157.000.

ll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

mm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio del 2020 por la suma de $157.000.

nn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

oo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2020 por la suma de $157.000.

pp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento

procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

qq. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2020 por la suma de $157.000.

rr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ss. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2020 por la suma de $157.000.

tt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

uu. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2020 por la suma de $157.000.

vv. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2020 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ww. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2020 por la suma de $157.000.

xx. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

yy. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2021 por la suma de $157.000.

zz. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

aaa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2021 por la suma de $157.000.

bbb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ccc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo del 2021 por la suma de $157.000.

ddd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

eee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril del 2021 por la suma de $157.000.

fff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ggg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo del 2021 por la suma de $172.700.

hhh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

iii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio del 2021 por la suma de $172.700.

jjj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kkk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio del 2021 por la suma de $172.700.

lll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

mmm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto

del 2021 por la suma de $172.700.

nnn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ooo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2021 por la suma de $172.700.

ppp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

qqq. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2021 por la suma de $172.700.

rrr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

sss. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2021 por la suma de $172.700.

ttt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2021 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

uuu. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2021 por la suma de $172.700.

vvv. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

www. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2022 por la suma de $183.000.

xxx. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código

General del Proceso.

yyy. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2022 por la suma de $183.000.

zzz. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

aaaa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo del 2022 por la suma de $183.000.

bbbb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

cccc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril del 2022 por la suma de $183.000.

dddd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

eeee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo del 2022 por la suma de $183.000.

ffff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

gggg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio del 2022 por la suma de $183.000.

hhhh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

iiii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio del 2022 por la suma de $183.000.

jjjj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su

pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kkkk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2022 por la suma de $183.000.

llll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

mmmm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2022 por la suma de $183.000.

nnnn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

oooo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2022 por la suma de $183.000.

pppp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

qqqq. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2022 por la suma de $183.000.

rrrr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ssss. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2022 por la suma de $183.000.

tttt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de enero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

uuuu. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero del 2023 por la suma de $207.000.

vvvv. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

wwww. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero del 2023 por la suma de $207.000.

xxxx. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de marzo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

yyyy. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo del 2023 por la suma de $219.000.

zzzz. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de abril de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

aaaaa. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril del 2023 por la suma de $219.000.

bbbbb. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de mayo de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ccccc. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo del 2023 por la suma de $183.000.

ddddd. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

eeeee. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio del 2023 por la suma de $219.000.

fffff. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ggggg. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio del 2023 por la suma de $219.000.

hhhhh. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de agosto de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

iiiii. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto del 2023 por la suma de $219.000.

jjjjj. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de septiembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kkkkk. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2023 por la suma de $219.000.

lllll. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de octubre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

mmmmm. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre del 2023 por la suma de $219.000.

nnnnn. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

ooooo. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2023 por la suma de $219.000.

ppppp. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de diciembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

qqqqq. Por el saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo del 2022 por la suma de $200.000.

rrrrr. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de junio de 2022 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento

procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

sssss. Por el saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre del 2023 por la suma de $601.000.

ttttt. Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de noviembre de 2023 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

uuuuu. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
(firma electrónica)
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.006 fijado hoy 22-01-2024

En constancia de lo anterior,

_____
DIEGO SEBASTIAN CAIEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb8e51c48b814449c7dcffdf556838abcf69382e631537df00f692daaf1cb1**
Documento generado en 19/01/2024 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica